



STOP

202457600018056

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1805 DE 2024

“Por la cual se ordena la depuración de unos registros contables.”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, en ejercicio de las facultades legales conferidas, en especial las otorgadas en el artículo 2 del Acuerdo 19 de 1972 del Concejo Distrital, artículo 2 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 1 del Acuerdo 16 de 2016 expedido por el Consejo Directivo del IDU, en cumplimiento de lo establecido en los Acuerdos de Valorización y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que en virtud de las funciones asignadas en el artículo 2 del Acuerdo 19 de 1972, y el artículo 3 del Acuerdo 001 de 2009, el Instituto de Desarrollo Urbano, es la Entidad competente para la liquidación, asignación, cobro y recaudo de la Contribución de Valorización ordenada por el Concejo Distrital, a través de los diferentes Acuerdos.

Que el Acuerdo No. 006 de 2021, expedido por el Consejo Directivo del Instituto de Desarrollo Urbano, *“establece la estructura organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 5° señala las funciones asignadas al Director General del Instituto de Desarrollo Urbano, entre otras las de: *“Dirigir, asignar, controlar y garantizar las funciones de planeación, técnicas, financieras, administrativas, de desarrollo institucional y legales, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 19 de 1972, la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones jurídicas vigentes.”*

Que el artículo 43 del Acuerdo Distrital 915 de 2023 *“Por medio del cual se expiden reglas y procedimientos para la contribución de valorización para el Distrito Capital”*, dispuso: *“La Contribución de Valorización constituye un gravamen real sobre la propiedad inmueble, el proceso de inscripción en el Registro de Instrumentos Públicos deberá realizarse de conformidad con los artículos 236, 239 y 240 del Decreto Ley 1333 de 1986 o las normas que los desarrollen o modifiquen.”*



STOP

202457600018056

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1805 DE 2024

“Por la cual se ordena la depuración de unos registros contables.”

Que, con base en las potestades legales atribuidas al Concejo de Bogotá, expidió los Acuerdos 16 de 1990 y 31 de 1992 por Beneficio General, 25 de 1995, 48 de 2001, 180 de 2005, 398 de 2009, 451 de 2010 y 523 de 2013 por Beneficio Local, para la construcción de los planes de obra previstos en cada uno.

Que los saldos a favor de los Acuerdos citados corresponden a los saldos en cuenta de los contribuyentes por concepto de pago de la Contribución de Valorización que surgen de los casos que estableció el artículo 1 del Acuerdo 179 de 2005, a saber:

“ARTÍCULO 1. Ordenase la devolución de saldos cuenta por concepto de la contribución de valorización. Ordenase al Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, la devolución de los saldos cuenta que existan a favor de los contribuyentes por concepto de pago de la contribución de valorización local o general en los casos determinados en este artículo. Los contribuyentes de las valorizaciones tanto local como general, que hayan realizado el correspondiente pago de las mismas, podrán solicitar al Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, la devolución de los saldos a favor de estos por dicho concepto, en los siguientes casos:

- *Por modificación del valor de la contribución mediante acto administrativo, con base en una revisión técnica de la misma, a solicitud expresa del contribuyente o por revisión oficiosa.*
- *Por pagos en exceso.*
- *Por pago de lo no debido.*
- *Por supresión o revocatoria de una contribución.*
- *Por la aplicación de depósitos expedidos con fundamento en el artículo 109 del Acuerdo 7 de 1987. En este caso, pueden generarse saldos créditos en dos eventos: Cuando se confirma el valor liquidado inicialmente, caso en el cual se genera un saldo crédito correspondiente a los descuentos otorgados según el tipo de valorización y cuando el valor asignado resulta ser menor al inicialmente liquidado, evento en el cual se tendrá derecho no sólo a los descuentos antes mencionados sino también a la devolución de la diferencia.*
- *Por cruces de pagos, cuando el valor cancelado sobre un predio A es mayor que la deuda que tiene un predio B al que debe transferirse el pago.”*

Que como resultado del análisis de los registros originados en los Acuerdos 16 de 1990 y 31 de 1992 por Beneficio General, 25 de 1995, 48 de 2001, 180 de 2005, 398 de 2009, 451 de 2010 y 523 de 2013 por Beneficio Local, se encontraron mil seiscientos ochenta y dos (1682) registros por valor de



STOP

202457600018056

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1805 DE 2024

“Por la cual se ordena la depuración de unos registros contables.”

trescientos noventa y siete millones ochocientos treinta mil setecientos sesenta y nueve pesos Mcte (\$397,830,769.00) que deben ser depurados:

ACUERDO	CANTIDAD	VALOR
ACGENERAL	276	-\$ 3.637.519
AC25	44	-\$ 6.079.410
AC48	46	-\$ 9.921.241
AC180 I	741	-\$ 151.393.650
AC180 II	350	-\$ 65.389.760
AC398	82	-\$ 23.959.216
AC451	2	-\$ 53.826.100
AC523	141	-\$ 83.623.873
TOTAL	1682	-\$ 397.830.769

*Información SIV corte Abril de 2023.

Que para proceder con la devolución de los dineros recaudados por los Acuerdos 16 de 1990 y 31 de 1992 por Beneficio General, 25 de 1995 y 48 de 2001 por Beneficio Local y que corresponden a los saldos en cuenta de los contribuyentes por concepto de pago de la Contribución de Valorización que surgen de los casos que establece el artículo 1 del Acuerdo 179 de 2005, la Entidad procedió a comunicar a los ciudadanos así como a divulgar los saldos crédito de conformidad con lo ordenado en el artículo 7 del Acuerdo 179 de 2005:

ARTÍCULO 7. El Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), mediante comunicación informará a los contribuyentes a través de su oficina de divulgación y comunicación publicará en los meses de junio y diciembre de cada año el listado de los contribuyentes que tengan saldos créditos por concepto de valorización sean sujetos a devolución y/o compensación.

Que para efectos de proceder a la devolución de los recursos recaudados en virtud de la asignación realizada en los Acuerdos 180 de 2005 Fase I – II y 398 de 2009 de valorización, el parágrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo Distrital 523 de 2013 ordenó al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, comunicar a los ciudadanos la procedencia de la devolución respecto de los recaudos obtenidos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional. En consecuencia, parte de los pagos se convirtieron en saldos a favor de los contribuyentes quienes tenían la opción de solicitar su devolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 850 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional. El artículo 850

3



STOP

202457600018056

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1805 DE 2024

“Por la cual se ordena la depuración de unos registros contables.”

y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional, establece las condiciones de devolución de saldos a favor:

“Artículo 854. TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR. La solicitud de devolución de impuesto deberá presentarse a más tardar dos años después de la fecha de vencimiento del término para declarar.

Que para el Acuerdo 523 de 2013.- a través de la Subdirección Técnica de Operaciones-STOP, se adelantaron los procesos de facturación y cobro de la Contribución de Valorización asignada de dicho Acuerdo. En el artículo 2° del Acuerdo Distrital 523 de 2013, estableció: *“Modificar el artículo 6 del Acuerdo Distrital 180 de 2005 modificado por el artículo 7 del Acuerdo Distrital 398 de 2009”*, realizando la reasignación de la Fase II y Supresión de las Fases III y IV, en el sentido de: Reasignar la Fase II asignada en el año 2012, en todas las zonas de influencia que se delimitan en el anexo denominado, Zonas de Influencia, que hace parte integral del Acuerdo Distrital 523 de 2013. Una vez efectuada la reasignación del Acuerdo 523 de 2013, previas compensaciones con deudas de asignaciones realizadas con otros cobros de valorización, en los términos que indica el Art. 854 del Estatuto Tributario Nacional se inició el proceso de devolución de los saldos a favor en 18 localidades, a saber: 1. Ciudad Bolívar, 2. Rafael Uribe Uribe, 3. Tunjuelito, 4. Candelaria, 5. Barrios Unidos, 6. Santa Fe, 7. San Cristóbal, 8. Los Mártires, 9. Bosa, 10. Kennedy, 11. Antonio Nariño, 12. Puente Aranda, 13. Teusaquillo, 14. Engativá, 15. Fontibón, 16. Chapinero, 17. Suba y 18. Usaquén.

Que en cuanto al Acuerdo 451 de 2010.- el Concejo de Bogotá expidió el Acuerdo 451 de septiembre 28 de 2010 *“Por el cual se adopta una contribución de valorización por beneficio local, en el marco del sistema de reparto equitativo de cargas y beneficios del Plan de ordenamiento Zonal del Norte”*, y autorizó al Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, su liquidación y asignación. En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 451, el IDU expidió la Resolución VA 017 del veintisiete (27) de septiembre de 2010 “Por medio de la cual se asigna la contribución de valorización por beneficio local con la destinación específica de financiar la construcción del plan de obras conformado por el anillo vial 1 del plan de Ordenamiento Zonal del Norte al que hace referencia el Acuerdo 451 de 2010”, esta asignación no fue notificada a los contribuyentes. El Acuerdo 451 de 2010 fue modificado y suspendido por el término de 2 años por el artículo 9 del Acuerdo Distrital 523 de 2013 “Por el cual se modifican parcialmente los Acuerdos 180 de 2005, 398 de 2009, 445 de 2010 y se



STOP

202457600018056

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1805 DE 2024

“Por la cual se ordena la depuración de unos registros contables.”

modifica y suspende el Acuerdo 451 de 2010 y se dictan otras disposiciones”, adicionalmente deja sin valor y efecto la asignación efectuada y ordena devolver lo recaudado. El artículo 25 del Acuerdo 724 de 2018, derogó el Acuerdo 451 de 2010:

“ARTÍCULO 25.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Acuerdo Distrital 451 de 2010, y las demás disposiciones que le sean contrarias”.

Que, en consecuencia, los depósitos en garantía se convirtieron en saldos a favor de los contribuyentes quienes tenían la opción de solicitar su devolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 854 del Estatuto Tributario Nacional, y que una vez surtido el proceso para la devolución de los mismos, se encontraban 1.682 registros para ser depurados.

La base de datos de los registros aludidos se adjunta y hace parte integral de la presente resolución.

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 29.7 del artículo 29 de la Resolución 1250 de 2024 “*Por la cual se actualizan las Instancias de Coordinación Interna del IDU en el marco de las dimensiones operativas MIPG*”, el Subcomité para el Seguimiento Financiero, Contable y de Inventarios tiene en sus funciones:

“29.7. Recomendar a la Dirección General, través del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, la depuración y cancelación de saldos contables.”

Que de conformidad con lo señalado en el párrafo del artículo 29 de la Resolución 1250 de 2024 “*Por la cual se actualizan las Instancias de Coordinación Interna del IDU en el marco de las dimensiones operativas MIPG*”, la Secretaría Técnica del Subcomité estará a cargo del Subdirector Técnico de Presupuesto y Contabilidad-STPC.

Que como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo indicado en el párrafo del artículo 30 de la Resolución 1250 de 2024 “*Por la cual se actualizan las Instancias de Coordinación Interna del IDU en el marco de las dimensiones operativas MIPG*”, la Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización y la Subdirección Técnica de Operaciones como miembros del Subcomité,

5



STOP

202457600018056

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1805 DE 2024

“Por la cual se ordena la depuración de unos registros contables.”

mediante memorando 202357600287483 de septiembre 7 de 2023, enviaron a la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad – STPC la ficha técnica y base de datos de los registros para la depuración de saldos a favor donde se solicitó se cite al Subcomité de Seguimiento Financiero, Contable y de Inventarios y luego al Comité Institucional de Gestión y Desempeño, así mismo, se le precisó que la Subdirección General de Gestión Corporativa – SGGC, ha solicitado concepto jurídico (recomendación) para la depuración de Saldos a Favor a la Subdirección General Jurídica. -

Que la Subdirección General de Gestión Corporativa del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, mediante memorandos número 202357600287873 de septiembre 8 de 2023, 202357600312623 de octubre 10 de 2023, solicitó concepto jurídico a la Subdirección General Jurídica del Instituto, para la depuración de Saldos a Favor con el fin de poner a consideración del Subcomité de Seguimiento Financiero, Contable y de Inventarios la depuración de los saldos a favor originados en el pago de una Contribución de Valorización.

Que el literal b del artículo 27 del Acuerdo 006 de 2021, *“Por el cual se adopta la estructura organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”*, determinó las funciones de la Subdirección General Jurídica, entre otras:

“b. Emitir conceptos, atender las consultas, establecer las directrices jurídicas para la aplicación de las normas por parte del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, unificar criterios jurídicos al interior y contribuir al estudio de temas que por su naturaleza hayan sido debatidos en otras dependencias y respecto de los cuales deba fijarse la posición jurídica de la entidad.”

Que por lo definido en el párrafo anterior, la Subdirección General Jurídica-SGJ, mediante memorando 202340500372213 del 29 de noviembre de 2023, concluyó:

“(…) Teniendo en cuenta que se consulta igualmente sobre los saldos a favor asociado a contribuciones que tuvieron sustento en acuerdos anteriores al 16 de 1990 y 31 de 1992 por beneficio general, y 23 de 1995, 25 de 1995 y 48 de 2001, 180 de 2005, 398 de 2009, 451 de 2010 y 523 de 2013 por beneficio local. Sobre el particular, reiteramos que estas normas deben interpretarse a la luz del artículo 850 del ET y las normas distritales aplicables, como saldos a favor por pagos en



STOP

202457600018056

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1805 DE 2024

“Por la cual se ordena la depuración de unos registros contables.”

exceso o pagos de lo no debido, siendo aplicables las precisiones jurisprudenciales sobre el tiempo para reclamar estas sumas por parte del ciudadano transcurrido el término de la acción ejecutiva, tal como se ha expresado en detalle en opiniones anteriores.

Es así como, teniendo en cuenta los distintos Acuerdos Distritales que dieron lugar a los pagos que se tradujeron en saldos a favor, y teniendo en cuenta la depuración expresada en la consulta, una vez agotada la instancia de verificación sobre el paso del tiempo contenido en el artículo 2356 del Código Civil, consideramos viable la depuración contable de estas sumas en los mismos términos y con las mismas recomendaciones expresadas en la sección anterior.”

Que la Subdirección General Jurídica del Instituto de Desarrollo Urbano, en lo referente a los saldos a favor ha expuesto en su análisis que para los saldos a depurar en mil seiscientos ochenta y dos (1682) registros por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$397,830,769.00), se han agotado los tiempos establecidos en el artículo 2536 del Código Civil, así como lo establecido en el artículo 850 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la Resolución 193 de mayo 5 de 2016, “*Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable*”, la Contaduría General de la Nación adopta el Procedimiento mediante el cual determina que:

“Este procedimiento orienta a los responsables de la información financiera de las entidades en la realización de las gestiones administrativas necesarias para garantizar la producción de información financiera que cumpla con las características fundamentales de relevancia y representación fiel a que se refieren los marcos conceptuales de los marcos normativos incorporados en el Régimen de Contabilidad Pública.”

Que los “*Lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital*” adoptados por la Contadora General de Bogotá mediante Resolución DDC-000003, del 5 de diciembre de 2018, emite directrices que son de obligatorio cumplimiento, en particular, el artículo 4 establece:

“Artículo 4o.- Depuración ordinaria y extraordinaria de saldos contables. Definir la depuración ordinaria como aquella que se fundamenta en el cumplimiento de las normas legales aplicables a cada caso en particular, en las políticas de operación y



STOP

202457600018056

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1805 DE 2024

“Por la cual se ordena la depuración de unos registros contables.”

en los documentos idóneos establecidos para su reconocimiento contable. Para este tipo de depuración se deben establecer los casos sobre los cuales el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable debe emitir su recomendación, la instancia que debe efectuar la aprobación y el documento que la soporta.

Definir la depuración extraordinaria como aquella que se aplica cuando una vez agotada la gestión administrativa e investigativa tendiente a la aclaración, identificación y soporte de los saldos contables, no es posible establecer la procedencia u origen de estos. Al respecto, el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable debe recomendar al Representante Legal, o a quien haga sus veces, para que se apruebe la depuración extraordinaria correspondiente mediante acto administrativo. Esto sin perjuicio de las acciones administrativas o disciplinarias a que haya lugar.

Parágrafo 1o.- El proceso de depuración de la información contable pública distrital de que trata el presente artículo debe estar soportado en los documentos que evidencien la gestión administrativa, técnica, jurídica, etc., realizada y, para los casos en que aplique, en el Acta elaborada por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y el Acto administrativo de aprobación de la depuración.

Parágrafo 2o.- Cuando se establezca que el saldo objeto de depuración ordinaria o extraordinaria se origina en un error, la identificación y corrección de este procederá, de conformidad con lo indicado en los Marcos Normativos incorporados en el Régimen de Contabilidad Pública, en el Manual de Políticas Contables aplicable y en lineamientos adicionales emitidos por la Contaduría General de la Nación o de la Dirección Distrital de Contabilidad.

Parágrafo 3o.- Si el hecho económico a depurar no se origina en un error, la depuración, sea ordinaria o extraordinaria, se debe hacer según el tratamiento definido en las políticas de operación establecidas.

Parágrafo 4o.- Las políticas de operación o los procedimientos administrativos en donde se describan los hechos económicos asociados a la depuración ordinaria, deben elaborarse dentro de un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la expedición de la presente Resolución. Entre tanto las políticas o procedimientos se implementen, toda depuración debe seguir los lineamientos dados en el presente artículo para la depuración extraordinaria”.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-446-95, que resolvió la demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 816 inciso primero y 854 inciso primero, del Decreto Ley 624 de 1989, que regulan el término para solicitar la compensación y la devolución de saldos a favor, respectivamente, afirmó que:



STOP

202457600018056

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1805 DE 2024

“Por la cual se ordena la depuración de unos registros contables.”

“coincide con lo afirmado por la Corte Suprema de Justicia al declarar conformes a la Constitución derogada estas mismas disposiciones. Dijo esa Corporación:

"No sobra anotar que el término de caducidad de las acciones o derechos corresponde señalarlo al legislador y que el fin primordial de este instituto jurídico, es el de dar seguridad a la colectividad, la cual se vería seriamente afectada si se prolongan en el tiempo en forma indefinida las relaciones jurídicas, debido no solo a la negligencia, inactividad o incuria del titular de los derechos, sino al vencimiento objetivo del plazo. Es que en el campo del Derecho, las personas deben obrar con diligencia y cuidado para defender sus intereses (jusvigilantibus scriptum) y si la ley ha estatuido un plazo para que se inicie una acción, se cumpla un deber, o se ejecute un acto y el interesado lo deje vencer, pierde definitivamente la posibilidad para reclamar posteriormente el reconocimiento del derecho."

Que de conformidad con el numeral 29.1 del artículo 29 de Resolución 1250 de 2024 *“Por la cual se actualizan las Instancias de Coordinación Interna del IDU en el marco de las dimensiones operativas MIPG”* emitida por el Director General del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, corresponde al Subcomité de Seguimiento Financiero, Contable y de Inventario, proponer directrices, políticas, estrategias y procedimientos que garanticen la producción de información contable confiable, razonable, oportuna, relevante y comprensible.

Que el Subcomité de Seguimiento Financiero, Contable y de Inventario del IDU, en acta N° 4 del 11 de diciembre de 2023, la cual hace parte integral de la presente resolución, estableció que *“Sometida a votación la propuesta de depuración de los saldos a favor correspondientes a 1.682 registros por la suma de \$397.830.769, se aprueba por unanimidad, con la recomendación mencionada; la presente depuración deberá llevarse a la próxima sesión del Comité Institucional de Gestión y Desempeño de acuerdo con lo establecido por la Resolución 7419 de 2021”,* y recomendó llevarla a la próxima sesión del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, según lo establecido en la Resolución 1250 de 2024.

Que el artículo 8 de la Resolución 1250 de 2024 *“Por la cual se actualizan las Instancias de Coordinación Interna del IDU en el marco de las dimensiones operativas MIPG”*, creo las funciones especiales del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, según la respectiva Dimensión Operativa del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG que se aborde, y para ello podrá contar con invitados permanentes obligatorios que participen con sus aportes para la toma de decisiones y/o se contará con subcomités especializados independientes que en todo caso deberán mantener informada a la Secretaría Técnica del Comité sobre las actividades llevadas a cabo.

9



STOP
202457600018056
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1805 DE 2024

“Por la cual se ordena la depuración de unos registros contables.”

Que el Comité Institucional de Gestión y Desempeño del IDU – Extraordinario, en reunión llevada a cabo los días 13 y 14 de diciembre de 2023 tal y como consta en el acta N° 8, la cual hace parte integral de la presente resolución, indicó: *“De acuerdo a la información presentada y que los términos para la realización de las devoluciones vencieron en términos, se propuso al Subcomité de Seguimiento Financiero, Contable y de Inventarios del Instituto la liberación de dichos saldos, donde se recomienda la aprobación por parte del Comité Institucional de Gestión y Desempeño. De acuerdo a lo presentado por la STOP, se sometió a aprobación por parte de los miembros del Comité: Rosita Esther Barrios Figueroa – Aprueba, John Alexander Quiroga Fúquene – Aprueba, Gian Carlo Suescun Sanabria – Aprueba, Denice Bibiana Acero Vargas – Aprueba, Sandra Mayerly Aguilar Pérez – Aprueba y Fanny Stella Pallares Rincón - Aprueba, recomendando a la Dirección General la depuración de 1.682 registros por la suma de \$397.830.769.*

Que el parágrafo del artículo 3 del Acuerdo 179 de 2005, indica que vencido el termino establecido en este artículo, sin que los ciudadanos hayan hecho uso del derecho a la reclamación de dineros al Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, los recursos se destinarán para las obras que generaron valorización.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Acoger la recomendación unánime del Subcomité de Seguimiento Financiero, Contable y de Inventario en acta N° 4 del 11 de diciembre de 2023 y del Comité Institucional de Gestión y Desempeño del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU plasmada en el acta N° 8 de la sesiones llevadas a cabo los días 13 y 14 de diciembre de 2023 en el sentido de depurar contablemente mil seiscientos ochenta y dos (1682) registros por valor de **trescientos noventa y siete millones ochocientos treinta mil setecientos sesenta y nueve pesos Mcte (\$397,830,769.00)**, que corresponden a pagos de asignaciones de Acuerdos 16 de 1990 y 31 de 1992 por Beneficio General, 25 de 1995, 48 de 2001, 180 de 2005, 398 de 2009, 451 de 2010, 523 de 2013 por Beneficio Local, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad – STPC la depuración contable de los saldos a favor enunciados

10



STOP
202457600018056
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1805 DE 2024

“Por la cual se ordena la depuración de unos registros contables.”

en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 3º. Ordenar a la Subdirección Técnica de Operaciones – STOP adelantar los ajustes necesarios en el Sistema de Información Valoricemos para la depuración contable de los saldos a favor enunciados en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º. Remitir copia de esta resolución con sus anexos a la Subdirección Técnica de Operaciones - STOP, a la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad - STPC y a la Subdirección Técnica de Recursos Tecnológicos - STRT de este Instituto para el cumplimiento de lo ordenado en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

Dada en Bogotá D.C., en Octubre 01 de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ

Director General

Firma mecánica generada el 01-10-2024 09:10:08 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Anexos: 3 Folios

Aprobó: MARIA OLGA BERMUDEZ VIDALES-Subdirección Técnica de Operaciones
Aprobó: HERNANDO ARENAS CASTRO-Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización
Aprobó: GISELE MANRIQUE VACA-Subdirección General de Gestión Corporativa
Aprobó: MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ-Subdirección General Jurídica
Revisó: ELIZABETH DIAZ – Subdirección General Jurídica
Elaboró: RAFAEL REINERO RAMÍREZ DUARTE – Subdirección Técnica de Operaciones